

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1089

RAD.: No. 001-2018-00507-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 45,259,683.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jul-18
DIAS	9
TASA EFECTIVA	30.05
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	1630
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 52,693,284
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45,259,683
SALDO INTERESES	\$ 52,693,284
DEUDA TOTAL	\$ 97,952,967

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-01-2023** en la suma total de **\$97.952.967,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4496f1a0408121d695852123b6c18fe55d7f6687f9292d2e639bd9bf230d1c32**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1090

RAD.: No. 001-2021-00235-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32,500,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28.43
FECHA DE CORTE	03-ago-22
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	862
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18,866,033
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32,500,000
SALDO INTERESES	\$ 18,866,033
DEUDA TOTAL	\$ 51,366,033

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **03-08-2022** en la suma total de **\$51.366.033,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15463dba9979b7a16b4d927f72f5bd4e03a470fc975be8842e2da2bcd6576956**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1085

RAD. No. 001-2022-00079-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bda23d98e3348a686476696e759dbd4517245d040a7d9e91cc6974da2ca989**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1128

RAD. No. 002-2021-00436-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3670** de fecha **01 de agosto de 2022**, allegada al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE** mediante el cual informa que “(...) *De manera amable y respetuosa, informamos que el documento allegado corresponde a un auto, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el documento, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 999** de fecha **01 de agosto de 2022**, allegada al Despacho por **BANCO AV VILLAS** mediante el cual informa que “(...) *el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f104c5ee2ae822568390cdc05566301dd90b93f817580b339005fbd325882**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1091

RAD.: No. 003-2005-00231-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, solicita el demandante se fije fecha para el remate del inmueble objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que el avalúo catastral allegado por el memorialista no fue objeto de traslado, sin que el mismo precisara tal omisión a través de un impulso procesal, por lo que previo fijar la fecha de remate solicitada, se correrá traslado del avalúo catastral como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, con el animo de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – Como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 162012** por valor de **\$152.595.000,00** obrante archivo 20 del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. – NIEGASE la fecha de remate solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cb174a782bce0e18dc0b53b79f771ce2058f86f8a979fd6a404abc10c78810**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1129

RAD. No. 003-2019-00149-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1129, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894 – 6

Demandado: Miñer Steiner Loango Hurtado C.C. 94.534.419

Radicación: 76-001-40-03-003-2019-00149-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **MIÑER STEINER LOANGO HURTADO, C.C. No. 94.534.419** en las entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNIÓN.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$179.197.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

Advirtiéndolo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a3e98020332284889a6c9f17ba290cc2c7290e7eadc9762c7ef6a25a7c012d**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1092

RAD.: No. 003-2020-00061-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-12-2022**, por un total de **\$3.487.979.84 M/Cte.**, de los cuales **\$1.992.977,00 M/Cte.,** corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.495.002,84 M/Cte.,** corresponden a **intereses moratorios liquidados.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb3b4f0a1e5f86f516d3b6cd4178c514c4b1c7b0894cdbf605c4a5cd11a6056**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1093

RAD.: No. 004-2012-00139-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **15-02-2023**, por un total de **\$7.191.690,00 M/Cte.**, de los cuales **\$1.650.000,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$2.475.000,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios aprobados en auto 1614 de 14-06-2016**, y la suma de **\$3.066.690,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste expresamente, si una vez se cancele el valor del crédito aquí probado, continua con la solicitud de terminación por pago.

TERCERO. – REQUERIR a la secretaria de la oficina de ejecución, para que remita de manera inmediata la comunicación ordenada en **auto No. 6220 de 07-12-2022**, solicitando la conversión de los depósitos judiciales del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9bda4ba17363100ebdd4154d6a569fb336988816239462e966226a9eafb2d**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1094

RAD.: No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicitó control de legalidad con el fin de evitar futuras nulidades, como quiera que el avalúo del vehículo objeto de remate se encontraba vencido, razón por la cual solicito la suspensión de la diligencia de remate fijada para el **01-02-2023** a las **9:00 AM**, y allega nuevo avalúo del vehículo objeto de remate, mismo que cumple los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará su traslado.

Por otra parte, los postores no favorecidos solicitan la devolución de los títulos consignados por cuenta del remate, a ordenes de este proceso, y el cual que no se llevo a cabo y los cuales se ordenara su reintegro.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **JFS058** por valor de **\$44.600.000,00 M/Cte.**, obrante archivo 28 del expediente digital, córrase traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.900.000,00, M/Cte.**, a favor del señor **DANIEL ALEJANDRO BECERRA SAAVEDRA**, con **C.C. No. 1.144.196.706**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002876516	9004061505	BANCO COO MEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 9.900.000,00
Total Valor						\$ 9,900,000.00

TECERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.816.000,00 M/Cte.**, a favor de la señora **PAOLA ANDREA RAMÍREZ BETANOUR**, con **C.C. No. 29.361.239**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002880426	9004061505	BANCO COO MEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 9.816.000,00

Total Valor \$ 9,816,000.00

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.900.000,00 M/Cte.**, a favor de la señora **JENIFFER PAOLA RUÍZ JASPI**, con **C.C. No. 1.107.066.001**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002880729	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 9.900.000,00

Total Valor \$ 9,900,000.00

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.816.000,00, M/Cte.**, a favor de la señora **STEPHANY ÁLVAREZ CARDONA**, con **C.C. No. 1.143.850.704**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002880736	9004061505	BANCO COO MEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 9.810.000,00
469030002880778	9004061505	BANCO COO MEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 6.000,00

Total Valor \$ 9,816,000.00

QUINTO. – AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por **Caliparking Multiser SAS.**, así:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **JFS058** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **miércoles, 10 de junio de 2020** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 12.117.396**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4071a29ff9bcc15c186996ea60aa9452e28c3e24521550f74c7bb95148f1b6f**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1095

RAD.: No. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, se le impartirá su aprobación, respecto del crédito ejecutado únicamente en contra del señor Luis Nelson Marmolejo.

Por otra parte, la parte demandante solicita, “ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del señor Luis Nelson Marmolejo,” no obstante, no identifica si es una de las cautelas o en su totalidad, por lo que se requerirá a la memorialista para que manifieste expresamente de cuales medidas cautelares prescinde respecto del Luis Nelson Marmolejo.

Además, pide la suspensión del proceso, sin embargo, es preciso manifestar que al estar el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y está en etapa de ejecución por lo que conforme a lo establecido en el art 161 del C.G.P., no es procedente lo solicitado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto del **pagare No. 16598279** radicado **161005314** con corte al **31-10-2022**, por un total de **\$13.329.941,00 M/Cte.**, de los cuales **\$7.818.790,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$5.511.151,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, manifieste expresamente cuales medidas cautelares solicita sean levantadas respecto del deudor **Luis Nelson Marmolejo**.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de suspensión solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56efa3e9f4e48e3f60c4a1302da0362492d3452b391267c5f97ddb1beb612d92**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1130
RAD. No. 006-2009-00426-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con **C.C. No. 66.959.926** y **T.P. No.181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9506f85df2542f26f19e34b30fa70f94f9fa73e20582d1caf83f8e57a5e1c52**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1131

RAD. No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por el apoderad judicial de la parte demandante **EDIFICIO ALEJANDRIA P.H.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 381 a la 389 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1cb0eca241bc4493af8c2c469e20ea0237e8fcc089767d2bad1b114ad87f9a**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1096

RAD.: No. 006-2015-00033-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2023**, respecto de las siguientes obligaciones:

- Respecto del **Pagaré No 154070046** por un total de **\$59.259.280,09 M/Cte.**, de los cuales **\$18.193.547,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$41.065.733,09 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.
- Respecto del **Pagaré No 39574972** por un total de **\$4.964.706,87 M/Cte.**, de los cuales **\$1.565.117,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$3.399.589,87 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16619a429ceb41ce45b0f1ebecab7c241c5f53a6a635eaea617fbc992bd17**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1132
RAD. No. 006-2017-00870-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 1 a la 6 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante, **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE** para que aclare la solicitud de medidas cautelares en el escrito previo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df093231502d596e2bca55726c996b8e698d5c7664cc4f269abd76be7813711**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1098

RAD.: No. 006-2020-00255-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 12 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec820b5744248fe8476071c6752d363ea96db326b82de2a7140109512cc3ffb**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1133

RAD. No. 007-2008-00381-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1133, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8

Demandado: Martha Cecilia Gómez Carvajal C.C. No. 31.994.016

Radicación: 76-001-40-03-007-2008-00381-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **MARTHA CECILIA GÓMEZ CARVAJAL, C.C. No. 31.994.016** en las entidades bancarias: **BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$88.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico

info@oficinadeabogados.com.co Advirtiéndolo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6311081d4633147abf6a1377edb6235d60ac5dec78e744e833b7484ec5fb1e8**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1099

RAD.: No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el nombre del beneficiario de los títulos ordenados en auto No. 543 de 1 de febrero de 2023, se encuentra errado, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 543 de 1º de febrero de 2023**, en su único numeral en el sentido de indicar que el nombre del beneficiario es **OSCAR ORLANDO TUQUERREZ PAZ** con **C.C. 16.798.009**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 543 de 1º de febrero de 2023**, en virtud de la presente aclaración.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ce078663d04e6eeec8e62d3919eb72e98db954e178dcea4df2684278f63c9d**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1134

RAD. No. 008-2018-00377-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/005/0123/2023 del 18 de enero de 2023**, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) mediante Auto 0333 calendaro 18 de enero de 2023, resolvió: **PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada ejecutante MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por los motivos expuestos en precedencia. SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor YAMIL PARAMO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.118 como empleado de la empresa FG ASESORIAS EMPRESARIALES S.A.S.</i>	<i>No. 05-3420 del 26 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del vehículo identificado con placas IVO675 de propiedad del demandado YAMIL PARAMO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.118.</i>	<i>No. 3093 del 14 de septiembre 2017 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Decomiso del vehículo identificado con placas IVO-675 de propiedad del demandado YAMIL PARAMO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.118.</i>	<i>Nos. 3664 (DIJIN), 3659 (SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI) del 12 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES YAMIL P. identificado con matrícula mercantil No. 94532118-5</i>	<i>No. 3666 del 12 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.</i>

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 008-2018-00377-00, las medidas cautelares indicadas en



el numeral anterior que recaen sobre el demandado YAMIL PARAMO URIBE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.532.118, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1932 31 de mayo de 2018, por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.” (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez). (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c051900f41aeab2e667ffd92a9646cc9ca74f5c07a463ed88331dd83c3790a37**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1100

RAD. No. 009-2008-00746-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, enviado por la apoderada de la parte accionante, en donde solicita oficiar a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**, como encargada de administrar los inmuebles afectados por la medida de extinción de dominio que han sido perseguidos dentro del delito de lavado de activos, y **CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** quien actúa como encargada de la venta de los inmuebles extinguidos; después de revisar el expediente, se observa que, en los certificados de tradición de los inmuebles identificados con **M.I. 370-136786, 370-136872 y 370-136787**, en la anotación **No. 15, 16 y 15** respectivamente, figura anotación de, “(...) *ocupación y consecuente suspensión del poder dispositivo de este inmueble y otros. Quedando a partir de la fecha fuera del comercio y bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes (...)*”. (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, es preciso manifestarle a la memorialista que, los bienes objeto de embargo en este asunto, se encuentran por fuera del comercio, luego entonces, si es la intención de la peticionaria llevar a cabo la venta forzosa de los mismos, previo a tal actuación deberá adelantar las gestiones pertinentes con el fin de sanear y levantar las anotaciones emitidas por la **Unidad Nacional de Fiscalías para la extinción de derecho de dominio y contra el lavado de activos**, lo anterior, como quiera que obra a folio 61 del expediente físico, respuesta por parte de la **SAE**, informando que tales bienes se encuentran bajo su administración.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud presentada por la apoderada demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SGUNDO. – NIEGASE la entrega de los títulos judiciales solicitados, como quiera que, en el presente asunto, no obra liquidación del crédito en firme.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc718e5b06391a6771d1d9fab5ca0ef19bcdbebbe53abb16082caa4e7cb6a74**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1101

RAD.: No. 009-2018-00269-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07-01-2023**, por un total de **\$2.954.595,22 M/Cte.**, de los cuales **\$1.302.421,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.652.174,22 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b078a00126bae1ca30f85de10032c1b413552ed3f78c75acdb5d8c00867278**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1135

RAD. No. 010-2021-00227-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1135, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Esfuerzos Solidarios y Ayuda Mutua “CESAM”. Nit. No. 900.021.379

Demandado: Luis Hernando González C.C. No. 94.454.728
Pablo Orlando Álvarez Angulo C.C. No. 94.426.926

Radicación: 76-001-40-03-010-2021-00227-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al pagador de **SEGURIDAD OMEGA. SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al **Oficio 695 del 20 de abril de 2021**, del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, mediante el cual se le comunicó a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia “(...) *Mediante el Auto No.0293 del 20 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, devengados o por devengar, cause el demandado: LUIS HERNANDO GONZALEZ SILVA, identificado con la C.C. No.94.454.728, como empleado de su digna entidad. (...)*”, informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al pagador de **GRUPO MAYORISTA. SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al **Oficio 696 del 20 de abril de 2021**, del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, mediante el cual se le comunicó a la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia “(...) *Mediante el Auto No.0293 del 20 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, devengados o por devengar, cause el demandado: PABLO ORLANDO ALVAREZ ANGULO C.C. No. 94.426.926, como empleado de su digna entidad. (...)*”, informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA “CESAM”** a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, C.C. No. 51.983.288** portadora de la **TP No. 89.453 CS de la J**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza *“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (…)”*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb875480ae20e672bd9e56a132f9c444d4a2b867618c82a2076e5a1a1c928be**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1136
RAD. No. 011-2017-00004-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **auto No. 5236 del 24 de octubre de 2022**, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial resolvió, “(...) **PRIMERO. –** *DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, NAPOLEON SANCARUZ ERAZO identificado con C.C. 14.952.658 dentro del proceso propuesto por ANDREA PATRICIA SERRANO, que se tramita en su contra, en el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, bajo el número de radicación 013- 2016-00254.* (...).

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666ced0f3b21dca33a3c9f6bf3cc34a910bd181c9fbf5e38cd4259a39cf1e487**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1102

RAD.: No. 012-2015-01370-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo catastral allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues el memorialista allega copia del recibo predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c8f263518a2704a5daab785e99c62163869e14969a98cff9a87e03e3fe77d**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1137
RAD. No. 012-2019-00346-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 5172 del 19 de diciembre de 2022**, allegada al Despacho por la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante la cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO (I) NO. 5172 del 19 de Diciembre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 17 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas DMS690, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2017
Chasis:	KNABX512AHT357957
Serie:	
Motor:	G4LAGP079612
Propietario:	JULIO CESAR PARDO CORTES
Documento de identificación:	1144159591

(...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32af64c82cc4eba7ef811fe46b0812a4ff2702ef04cee1974d891222e333543b**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1138
RAD. No. 012-2020-00462-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1916** de fecha **28 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BACOMEVA, BANCO DAVIVIENDA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b0a7a5e61fed7cb64e6a269fcb812adb54c62dfe8d204047531d500aef3ab**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**.JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 103

RAD.: No. 013-2019-00221-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, y del estudio del expediente se evidencia que, el inmueble con matrícula **No. 370 – 137427**, y del cual la causante es propietaria, es un bien de mayor extensión, y del cual se abrieron 3 matrículas inmobiliarias diferentes, entre las cuales se encuentra el bien con matrícula **No. 370 – 984137**, mismo que fue objeto de embargo mediante **auto No. 1718 de 13 de junio de 2013**, y que corresponde al **apartamento No. 301 del Edificio German David PH.**, luego entonces y como quiera que pudo verificarse que la señora **Leslye Heinz Arboleda Bolaños** (q.e.p.d.) es propietaria del bien objeto de remate, en su totalidad, realizado el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, se desprende que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la fecha de remate, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 984137** por la suma de **\$267.262.200,00 Mcte.**, la del **treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como **SECUESTRE JHON JERSON JORDAN VIVEROS.**, (FI 77 expediente físico)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47660d829207626aac68db3b076abbd143a8855cfd6749e5b6a85d75b8fa5b5b**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1104

RAD.: No. 013-2019-00678-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **132 – 42919** por la suma de **\$50.000.000,00 M/Cte.**, la del **once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **OSCAR JOSE RAMOS.**, (Arch 17 expediente digital)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eabe7882672c5af2fddb319aefc93610b41bdea7df05a9d327be3ed0a3fe359**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1140

RAD. No. 013-2021-00498-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERESE al Gerente de las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante **oficio circular No. 1048 del 26 de octubre de 2019**, en la cual se dispuso “(...) **1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros retenidos en las cuentas de ahorro, certificado de depósitos, cuentas corrientes, y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga o llegaren a tener **DEISY CELMIRA OSPINA OSORIO**, identificado con **C.C. 31.946.693**, en las entidades bancarias, aludidas en el escrito que antecede a nivel nacional – Bogotá D.C.. Por Secretaría líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$87.155.979.00 m/cte. (...)**”. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico notificacionesjudiciales1304@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec7d085c85c0a46cab9e3f25d430971570b55c19d59e39f8db98228c0e6b568**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1141
RAD. No. 014-2018-00699-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1141, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante Banco AV Villas S.A.

Demandado: Andrés Felipe Salazar Castebianco C.C. No. 1.130.589.064

Radicación: 76-001-40-03-014-2018-00699-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **EPS SANITAS**, a fin de que sirva informar si el demandado **ANDRÉS FELIPE SALAZAR CASTEBLANCO** identificado con **C.C. No. 1.130.589.064**, se encuentra afiliado a esa entidad como empleado, independiente o pensionado y de ser el caso de encontrarse empleado suministrar información relativa a su empleador como Nit y dirección.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf5d4bee3fc2e4223699bfc6a467231eb6cbf18d6adc1f5a8ec9bd6a3a79a4f**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1105

RAD.: No. 014-2018-00954-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 700,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-jul-18
DIAS	10
TASA EFECTIVA	30.05
FECHA DE CORTE	20-ene-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	1620
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 807,683
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 700,000
SALDO INTERESES	\$ 807,683
DEUDA TOTAL	\$ 1,507,683

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **20/01/2023** en la suma total de **\$1.507.683,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcad14c8bcd41dd0f52b46b08326ef55d94ec0c77457aefcce64a7c3fdb587d**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1142

RAD. No. 014-2020-00478-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1142, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A Nit. 800.037.800-8

Demandado: Sandra Milena Arango Correa C.C. No. 38.553.675,

Radicación: 76-001-40-03-014-2020-00478-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora **SANDRA MILENA ARANGO CORREA, C.C. No. 38.553.675** en las entidades bancarias: **BANCO FINANDINA.**

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$8.799.289.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topos de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades bancarias, con copia al correo electrónico dpcabogado@hotmail.com

Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2090** de fecha **19 de octubre de 2020**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEXTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2090** de fecha **19 de octubre de 2020**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** mediante la cual informa que *“(…) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no es posible realizar ningún trámite con base en el documento adjunto, pues para ello, es necesario que la decisión adoptada por su despacho nos sea comunicada mediante correo remitido desde un buzón oficial ya que el documento aportado, si bien cuenta con firma electrónica, no registra como válido una vez*

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

consultado en la página de la rama judicial. Por lo anterior, les agradecemos que nos confirme la validez del oficio con el fin de atender lo allí dispuesto de manera inmediata. (...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aadb0343e190ba20b3be197e01a4cff4448b26020acf3e90d8e145d6d93999**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1106

RAD.: No. 015-2016-00459-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 112 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d6c4623f06629638d4b556207df45b67f7f64767c474780e7c4a23a7896cf9**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1107

RAD.: No. 015-2018-00439-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **07-05-2022**, por un total de **\$19.980.130,00 M/Cte.**, tal y como se describe archivo 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f637b33109c28e5371651c129bf0ef54bee25deaefe5ac21ea01cd60773d60**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1108

RAD.: No. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, revisado el expediente se evidencia que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por **Caliparking Multiser S.A.S.**, así:

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT 900652348-1, Matrícula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **HPQ020** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **martes, 13 de agosto de 2019** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 15.784.411**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f456b9f4318271d905421db4c3e0bb9ebcad0a75ee6ade34b3f0e359cf36e9b0**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1086

RAD. No. 016-2022-00252-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded7785dce200d1d75f7adab2b1ce781e8d7b06fea81c1cf520e73bab9ebe674**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1108

RAD.: No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad, que solicita la parte ejecutada, respecto del avalúo, por lo que encuentra el Despacho, que, obra archivo No. 17 del expediente digital, avalúo catastral allegado por la parte demandante, con vigencia del año 2022, razón por la cual, mediante **auto No. 329 de 18 de enero de 2023**, esta judicatura corrió traslado a la contraparte con el fin de que presentara las observaciones que considere, no obstante, guardo silencio en el termino de ejecutoria por lo que adquirió firmeza.

Dejado por sentado lo anterior, es claro que, el auto que corre traslado del avalúo del bien, indica de forma clara el valor del mismo, y al tenor del artículo 457 del C.G.P., el mismo se encuentra vigente, por lo tanto, y como quiera que cada etapa procesal se adelantado conforme a derecho; y, encontrándose reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 - 501974** por la suma de **\$83.743.500.00 Mcte.**, la del **diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS – LEIDY LEANDRA GONZALEZ SOLANO**, (Fl. 147 expediente físico)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo.

450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2278a841d1beecdaa935c0523c441e531b5e105239f81b74607deaa459875a65**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1110

RAD.: No. 018-2020-00335-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se apruebe el avalúo del bien objeto de litigio, y se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que nuestro ordenamiento procesal civil no contempla la aprobación del avalúo, por lo tanto, una vez ejecutoriado el auto que ordena correr traslado al avalúo, este adquiere firmeza.

Consecuente con lo anterior, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., por lo tanto, se fijara la fecha de remate solicitada, y se ordenara el traslado de la liquidación del crédito allegado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la aprobación del avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR al secuestre, **MAURICIO SALAZAR AYA**, para que en el **termino de 5 días**, rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del vehículo dado a su cargo en este asunto, e informe el estado del actual del bien.

TECERO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, y que obra archivo 41 del expediente digital.

CUARTO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **TZP867** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **PICANTO EKOTAXI LX**, modelo: **2015**, color: **AMARILLO**, cilindraje: **1248**, servicio: **PUBLICO**, avaluado en la suma de **\$45.000.000,00 M/Cte.**, la del **dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

QUINTO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **Ejecutivo Prendario** adelantado por, en el cual obra como **SECUESTRE MAURICIO SALAZAR AYA** (Arch 25 expediente Digital)

Jp.

SEXTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

OCTAVO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

NOVENO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c2848d23e52f84530c7c8018b68a1e2c165e6d8275a5ff0fb92bcb01939e7**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1111

RAD.: No. 020-2019-00541-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 1111, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Central de Inversiones Nit. 860.042.945-5
Demandado: Cristian Camilo Posada C.C. 1.130.649.487
Pedro Abel Londoño Londoño C.C. 16.281.481
Radicación: 760014003-020-2019-00541-00

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, siendo procedente la anterior petición, y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA**, contra **CRISTIAN CAMILO POSADA y PEDRO ABEL LODOÑO LONDOÑO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que tengan los demandados bajo cualquier concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 4275 del 29-07-2019** y comunicado con **Oficio No. 4424 del 29-07-2019**; librado por el Juzgado 20 Civil Municipal (Fl. 3 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537fd5e79d33455f69d661970615801f79618df7e51aec84b29da44b52d57a3e**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1112

RAD.: No. 020-2019-00957-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 3907 de 11 de octubre de 2021**, obrante archivo 20 del cuaderno principal, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc68a795c43f28c2b726eccd9af12110289457bb71e95dcd56192f4741f7744**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1113

RAD.: No. 020-2019-00957-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,600,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-may-19
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29.01
FECHA DE CORTE	07-feb-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	43.26
TIEMPO DE MORA	1349
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,026,856
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,600,000
SALDO INTERESES	\$ 15,026,856
DEUDA TOTAL	\$ 30,626,856

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **07-02-2023** en la suma total de **\$30.626.856,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff85d5a8466e97b04eec8b5d462aedb1826362acc5834c6488e22b959560dbb**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1087

RAD. No. 020-2022-00068-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920a7d514669ca01231153d0d323823caa95742d84e5a112a88c7b1e3323f643**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1088

RAD. No. 020-2022-00358-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546689747905ceb01012c628238a2a0005d13282be5bc66c88cc16de191fb07a**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1114

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Acumulada I

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, hay lugar a corregirse el fraccionamiento del título judicial **No. 469030002764308**, y en consecuencia el Juzgado

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el numeral primero del **auto No. 749 de 8 de febrero de 2023, respecto del fraccionamiento**, el cual quedara de la siguiente manera:

“Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$268.640,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.135.439**, para completar la suma de **\$4.946.996,00, M/cte**

469030002764308	05-04-2022	\$1.169.589,00
Se fracciona en:	\$771.493,00, M/Cte	Para ser en la demanda principal
	\$268.640,00, M/cte	Para ser entregado al apoderado demandante en la demanda acumulada RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con C.C. No. 6.135.439
	\$129,456,00, M/cte	Debe ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, dese cumplimiento al pago de los títulos ordenados en auto de fecha **8 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e542f0946ddc67eb875a8e0b025a241fd49245fa449552963362caf6ab1e21**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1115

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero mil veintitrés (2023)

Vista la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales, y una vez revisado el expediente, se evidencia que, hay lugar a corregirse el fraccionamiento del título judicial **No. 469030002764308**, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el numeral primero del auto de 08 de febrero de 2023, **respecto del fraccionamiento**, el cual quedara de la siguiente manera:

“Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, en tres partes que, a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$771.493,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.951.875**, para completar la suma de **\$9.754.808,00, M/cte.**”

469030002764308	05-04-2022	\$1.169.589,00
Se fracciona en:	\$771.493,00, M/Cte	Para ser entregado al apoderado demandante BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C. No. 1.143.951.875
	\$268.640,00, M/cte	Para ser pagado en la demanda acumulada
	\$129,456,00, M/cte	Debe ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario

PRIMERO. – POR SECRETARIA, dese cumplimiento al pago de los títulos ordenados en auto de fecha **8 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdbbc73012e39c98d2d40745ab7335ab16dfbca7deda9193e7e27ffb488218**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1116
RAD. No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta demandada de acumulación, y solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora **HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA**.

Sin embargo, es preciso manifestarle al togado que, del estudio de su escrito se observa que no se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente acumulación de demanda.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de **cinco (5) días** para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f91ae91a66b328e5b7537213bc57baf6f7c8e96b3692fd4c46786adabaf77d**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1117

RAD.: No. 021-2017-00578-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada, se evidencia del estudio del mismo que, mediante **auto No. 3238 de 8 de agosto de 2022**, aclarado en **auto No. 4287 de 7 de septiembre de 2022**, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, providencias que se encuentran en firme, y en consecuencia habrá que dejarse sin efecto el traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por EMCALI así:

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA, se le levantó el embargo ordenado por su Despacho.

Respecto al embargo por remanentes, éste se encuentra inactivo, ya que al señor MUÑOZ, desde Marzo de 2017 hasta Agosto de 2019, se le descontaron \$35.944.622,00, cumpliendo con el valor límite (\$35.600.000,00) ordenado por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a través de oficio No 3014 de Diciembre 01 de 2016, Radicación No 76001400302420160072800.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b25ac7db7e5d29ef956555cd47e78f47b3f2c42eac2414fc637fb28b45c30e**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1118

RAD.: No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se fije fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, revisado el expediente se evidencia que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0291a225543b1d6131dee4be9a4a7bc252369febb1086591c1ebb742278bf9**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1143
RAD. No. 021-2022-00125-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 017 del 7 de marzo de 2022**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira – Valle, y visible de la página 72 a la 73 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fb32cb578f958b8777382e35a69397d2b9356206d15b82cdbbaf9c7ffc0cd5**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1144
RAD. No. 024-2017-00668-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al apoderado del parte demandante, **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** para que aclare la solicitud de **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 011**, ya que una vez revisado el expediente el documento referenciado no reposa en el mismo.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3494** de fecha **19 de julio de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante el cual informa que “(…) *De manera amable y respetuosa, solicitamos nos aclaren el número de identificación del(los) Demandado(s), lo anterior es debido a que el oficio no lo indica y es necesario y por esto no se puede atender la medida cautelar (…)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce93c21bb8061392e40da7346277f2b197b2f2c23e2f010bd809961f09b63e97**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1119

RAD.: No. 024-2021-00444-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra del **auto No. 382 de 31 de enero de 2021**; en el que el Despacho se aparta del traslado de la liquidación realizado por secretaria.

Sostiene la apoderada demandante que debe reponerse el auto atacado, como quiera la apoderada si remitió el certificado de deuda expedido por la administración del conjunto demandante, para lo cual allega constancia de la remisión del mismo, y por lo tanto, solicita, se revoque el auto y en su lugar se le imprima el trámite correspondiente a la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES. –

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que le asiste razón al a togada, toda vez que, de la revisión detallada del expediente se evidencia que la misma ya porto el certificado de cuotas solicitado por el Despacho, y por lo tanto, estado entonces el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho conforme a lo establece el artículo 446 del C.G.P., por lo que se le impartirá su aprobación.

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone revocar el **auto No. 382 de 31 de enero de 2021** y en su lugar, se ordenará, como antes se dijo, la aprobación del crédito liquidado por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR el **auto No. 382 de 31 de enero de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-08-2021**, por un total de **\$8.443.353,00, M/Cte**, tal y como se describe

archivo 11 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525d8e01e6a0902f447cf333732242c94be608d6121070d8da9d08af247a6ac**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1120

RAD.: No. 025-2020-00286-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso en su favor.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Además que, revisado el comprobante de consignación que se allega por la suma de **\$98.789.123,00, M/Cte**, se evidencia que el mismo no va dirigida a este proceso, pues notorio es que, dicha consignación se realizó dirigida al proceso bajo el **radicado No. 76-001-40-03-033-2014-00884-00**, luego entonces, no hay lugar a ordenar la entrega de títulos en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deaba2bd3e9e97dd024cf61532089b60c21f0054d1a92819e3b2e4c9e93c667**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CO- SC5780-122

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL 76001400302520200040400

En la fecha se deja constancia, que la providencia No. 0828 de fecha 13 de febrero de 2023, se ordenó notificar en la Lista de Estados No. **010 del 14 de febrero de 2023**, pero pese a que se fijó el Auto en la página Web de la Rama Judicial, no se registró en el aplicativo **JUSTICIA SIGLO XXI**, por tal motivo no quedo registrado en el listado de Estados, y para que surta la efectiva publicación y divulgación, se fijará en la Lista de Estados No. **013 del 23 de febrero de 2023**.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023.

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01 código **9656**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0828

RAD.: No. 025-2020-00404-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23,597,213.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-sep-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27.53
FECHA DE CORTE	22-nov-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	38.67
TIEMPO DE MORA	801
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,182,740
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23,597,213
SALDO INTERESES	\$ 13,182,740
DEUDA TOTAL	\$ 36,779,953

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **22/11/2022** en la suma total de **\$36.779.953,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e8f7469ecd2b4a68bc232da0909743067afba2080f637b3c101d4a2ade8d9**

Documento generado en 13/02/2023 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1145
RAD. No. 026-2011-00671-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con **C.C. No. 66.959.926** y **T.P. No.181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a311c880e4e849fb2593382234732bc5b82df97fc1dcb6782a93d5d306f76**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1121

RAD.: No. 026-2016-00302-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD**, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370 – 571102** por la suma de **\$352.000.000,00 Mcte.**, la del **doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. En el cual obra como secuestre **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA**, (Fl. 53 expediente físico)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – **INFÓRMASE** a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c658d889cb3bf606da11a520b1ce7539f242126e20e5c368c48e122096daf1d**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1146
RAD. No. 027-2008-00786-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificado con **C.C. No. 66.959.926** y **T.P. No.181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59518c3a5b05f15262c1625b1a0286fe54d3aaf45315c31c08619009ea46f5**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1122

RAD.: No. 027-2019-00041-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2023**, por un total de **\$64.702.463,00 M/Cte.**, de los cuales **\$32.469.572,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$487.314,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$31.745.577,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ea9f4028c3aa4704a8e229790f2e3dc506fb20c35a8190c0856fe4269a92**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1123

RAD.: No. 027-2019-00367-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2023**, por un total de **\$34.436.480,19 M/Cte.**, de los cuales **\$17.310.397,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$17.126.083,19 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a91a83110f05b83d2a8590ee1c13cb1f32a20713116f0bdab47ff1a342f9e4**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 1124

RAD.: No. 027-2019-01273-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; además, aumenta el valor de intereses corrientes, que ya fueron liquidados desde el mandamiento de pago, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Interés corriente

CAPITAL	
VALOR	\$ 16,221,540.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-14
DIAS	20
TASA EFECTIVA	19.63
FECHA DE CORTE	09-feb-18
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	21.01
TIEMPO DE MORA	1349

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11,390,765
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16,221,540
SALDO INTERESES	\$ 11,390,765

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-12-2022** en la suma total de **\$47.722.850,09 M/Cte.**, de los cuales **\$16.221.540,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$11.390.765,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$20.110.443,16 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0611ca8a5c081584c3048a68ea23ac5aeb2515a373428e3581827125f6d2fd**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1147

RAD. No. 027-2021-00156-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 6284** de fecha **12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **EPS SANITAS S.A.S.**, mediante el cual informa los datos del empleador del demandado:

Nombres y Apellidos	MARIO ALEXANDER HURTADO REYES
Cédula	76316072
Empleador	FUNDACION UNIV DE POPAYAN NIT 891501835
Dirección	KILOMETRO 8 LOS ROBLES
Ciudad	Popayán, Cauca
Teléfono	No registra
Correo	No registra

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837e39525f6b80e2962d3bb1697b5d2072827d95272fbbd6ac7bafd030a4eae0**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1148
RAD. No. 028-2021-00785-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 16 de 15 de junio de 2022**, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, y visible de la página 3 a la 4 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94990bcff3bb445dd59cae80334b535d871a2e19c745f2f4224f13ed69b45f99**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1125

RAD.: No. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, mediante **auto No. 6133** de **05-12-2022**, el Despacho resolvió negar el avalúo del automotor de placas **WMV871**, por lo tanto, el mismo carece de avalúo en firme, y en consecuencia antes de fijar fecha de remate, deberá la parte interesada, presentar el avalúo del automotor, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecido en el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aca72690dd423040541176a548c78717a4c87dfbfbba65bd43a902110cfea**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1126

RAD.: No. 030-2016-00187-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo allegado no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues el memorialista allega copia del recibo predial, cuando claramente la norma indica que debe aportarse el avalúo catastral, por lo tanto, no se tendrá en cuenta; y se previene a la parte demandante, para que identifique de forma plena el valor de los derechos embargados, de cada una de las demandadas, y su correspondiente aumento del 50%, tal y como se dispone en la norma antes citada, sobre

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO. – REQUERIR al secuestre designado en este asunto, **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS – DIEGO FERNANDEZ PEREZ**, para que, en el **termino de 5 días**, allegue informe de gestión, y cuentas comprobadas del bien dado a su cargo en este proceso.

TERCERO. – REVOQUIESE la autorización otorgada por la parte demandante a la señora **MARIA PAULA MENA LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.081.849**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 13** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d22118d400fb87efb7a40026037785efd9f059b088c98ea1b7a978c4e3d288**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1149
RAD. No. 031-2021-00174-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito de fecha **13 de octubre de 2022**, allegado al Despacho por apoderada del demandante, abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS.**, con la respuesta de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) *El demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo. (...).*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 183 a la 184 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b32d0eed36deca751f3de61a4032df260dd2bac4b391dc5c2e09769f8bba**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1150
RAD. No. 032-2021-00063-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b9af87845036a80e7ae05cde5d6fd3dcef31238c52434cd1521054bf333f88**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1127

RAD.: No. 033-2019-00199-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito remitido por el **Centro de Conciliación Fundafaz**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la ejecutada, y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo principal, así como las acumulaciones adelantadas en contra del demandado **EDWIN MACIAS MOLINA** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación Fundafaz**, y aceptado desde el **13 de febrero de 2023**.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste el escrito de cesión allegado, en virtud de la suspensión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937ef50ee28e01631a7ec69815c93cd707dc2eb5ef231e6e0ddcae21a0f21d6c**

Documento generado en 22/02/2023 03:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1151

RAD. No. 033-2022-00272-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2003** de fecha **27 de septiembre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA** y **BANCOOMEVA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349b923ff93c75e221aca9d4df55174300423b40a0c4efe323c98fa30fc478e2**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1152
RAD. No. 034-2017-00537-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, se tiene que la abogada Diana Catalina Otero Guzmán presenta solicitud de “Impulso liquidación de crédito y nueva medida”.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que la abogada Otero Guzmán, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora Diana Catalina Otero Guzmán al cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la señora **Diana Catalina Otero Guzmán** al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea4620f09c52dd7e3e6ee8fc7b51fad815707a3f11c119c2b05aaba32bd107**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 1153

RAD. No. 034-2021-00878-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1153, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá Nit 860.002.964-4,

Demandado: Eliana Lisseth Vásquez Hernández C.C. No. 1.061.721.933

Radicación: 76-001-40-03-034-2021-00878-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **EPS FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**, a fin de que sirva informar los datos de notificación de la acreedora hipotecaria **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** identificada con **C.C. No. 24.301.218**, ya que como se evidencia en el registro de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la acreedora hipotecaria, figura en el régimen contributivo con afiliación como **COTIZANTE**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso a los citados acreedores hipotecarios **BANCO GANADERO**, Hoy día **BANCO BBVA COLOMBIA**, que puede ser notificado al correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal notifica.co@bbva.com y a la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** identificada con **C.C. No. 24.301.218**; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezcan y hagan valer su crédito, sea a no exigible.

CUARTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.comp, para que sea tramitada por la **parte interesada**. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa3938c01979d8c26512f83427e82e6a19bdd0923e446fe9da5fc7d8f24976**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 1154
RAD. No. 035-2010-00555-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora. Por cuanto la medida ya había sido decretada. **REMITIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 1753 del 23 de noviembre del 2016, visto a folio 28 del C#2

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699ccc09438d740590f73173ed0f3e10b716773048fbc7936da64f0e8c286ac**

Documento generado en 22/02/2023 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>